



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000106 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1216-2010/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de noviembre de 2010, recepcionado por esta sede regional con fecha 18 de noviembre del año 2010, el Informe Nº 00039-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de enero del 2011; sobre pago de incentivos laborales por productividad.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito con registro Nº 14089, de fecha 22 de junio de 2010, la administrada **ESTHER ORDINOLA BOYER**, solicita se le otorgue y se le nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores en actividad establecidos por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

Que, el pedido formulado por la administrada no fue resuelto por la instancia correspondiente, por ello la administrada interpone recurso de apelación, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber transcurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro Nº 14089, de fecha 22 de junio del año 2010, solicitando que el inferior jerárquico emita resolución acorde con el Decreto de Urgencia Nº 23495 y conforme al Decreto de Urgencia Nº 088-2001, nivelando su pensión que percibe como cesante, con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos.

Que, asimismo, alega que, el artículo 5º de la ley 23495, de nivelación de Pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación otorgado a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento correspondiente de la pensión; y, por los demás hechos que expone.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración



458



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000106 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, **no tiene naturaleza remunerativa** los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; disposición concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que el recurrente está solicitando se nivele su pensión con los incentivos laborales por productividad que perciben los trabajadores activos de la Dirección Regional de Educación establecidos en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, norma que establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las Entidades Públicas.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que sea en calidad de nombrado, encargado o destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.

Que, asimismo, la Ley N° 28411 -- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en sus numerales b.2 y b.3 de la novena disposición transitoria establece: "Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.2 **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 **que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales** y que no perciben ningún tipo de asignación especial por laboral efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración de resultados.

Que, según la Directiva N° 001-2004-GR TUMBES-DRET-CAFAE-DRET-P, aprobada mediante Resolución Regional Sectorial N° 01804, del 25 de agosto del 2004 (que es de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos en actividad que se encuentren ocupando plazas orgánicas, bajo cualquier modalidad de la Sede DRET y UGEL), en la parte in fine del numeral 3.4 del Rubro III, se establece que no están comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, los servidores Directivos, Funcionarios y servidores que no hayan cumplido con laborar la jornada adicional, así como, personal **Cesante o Jubilado** que se encuentren bajo Régimen Laboral distinto al Decreto Legislativo N° 276.



Gobierno Regional Tumbes  
Buz. Gral. Regional  
Calle Dos de Mayo  
Fono 441. Cuarenta y cinco  
Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000106 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011

Que, en este orden de ideas, es necesario señalar que el Decreto de Urgencia N° 088-2001, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y solo corresponde a aquellos servidores que cuenten con vínculo laboral vigente, es decir servidores en la condición de activos; por lo que no corresponde el pago del incentivo laboral que está solicitando doña **ESTHER ORDINOLA BOYER**, en su condición de cesante, máxime si se encuentra inmersa dentro del régimen laboral del Profesorado, aplicándosele la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED, en consecuencia al no pertenecer al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el acto administrativo impugnado ha sido expedido conforme a la normatividad vigente, en consecuencia el recurso impugnatorio debe ser desestimado.

Finalmente, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada el 30 de diciembre de 2004, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Asimismo, en el Tercera Disposición de dicha Ley, se derogaron las Leyes N° 23495 y N° 27719 y todas las demás normas que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Que, mediante Informe N° 00039-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de enero del año en curso, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por la administrada doña **ESTHER ORDINOLA BOYER**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber transcurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro N° 14089, de fecha 22 de junio del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado doña **ESTHER ORDINOLA BOYER**; contra la Resolución Regional Sectorial Ficta debido a haber transcurrido en exceso el plazo legal para la respuesta de la solicitud de registro N° 14089, de fecha 22 de junio del año 2010, sobre pago de incentivos laborales.

456



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Original  
Gobierno Reg. Tumbes  
Sede Regional  
Trámite Documentario  
Folios 440 Cuarenta y cuatro.

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000106 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 FEB 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. H. Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñqs Dioses*  
Gerardo Fidel Viñqs Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

455